

ACTA DE ACUERDO EN RELACION A LAS VACACIONES DE TAQUILLAS

ASISTENTES

Por la Representación de la Empresa:

Sr. I. Armengol
Sr. J. Blasco
Sr. S. Buenestado
Sra. M. Carbó
Sr. J.L. Moreno
Sr. J. Sancho

Por el Comité de Empresa:

Sr. C. Batiste
Sr. N. Carrera
Sr. A. Ceballos
Sr. J.A. Ciércoles
Sr. A. Cortés
Sr. J.A. Fernández
Sr. J.J. Gabaldá
Sr. M. González
Sra. M. Granja
Sr. A. Gutiérrez
Sr. J. Gutiérrez
Sr. J. Herrero
Sr. E. López
Sra. L. Martínez
Sr. S. Moráguez
Sr. P. Moyano
Sr. A. Panduro
Sr. M.I. Pérez
Sr. A. Rodríguez
Sr. J. Rodríguez
Sr. J.L. Rodríguez
Sr. E. Ruiz
Sr. B. Silanes
Sr. P. Trulla
Sr. E. Zafra

En Barcelona, en los locales de Ferrocarril Metropolità de Barcelona, el día treinta de abril de dos mil tres, se reúnen las personas al margen relacionadas y tras debatir el tema se llega al siguiente

ACUERDO

Ratificar el contenido del Pre-Acuerdo de fecha quince de abril de dos mil tres en referencia a un nuevo sistema de vacaciones anuales para Taquilleras, Expendedores de Billetaje y/o Auxiliares de Información que se anexa.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento en el lugar y la fecha al inicio reseñados.

The bottom half of the document is filled with numerous handwritten signatures and initials. Many of these are accompanied by organizational abbreviations: CGT (Comité de Empresa), SU (Sindicato), UGT (Unión General de Trabajadores), and CIM (Comité de Información y Medios). The signatures are written in various styles, some in black ink and others in blue or red ink. Some are circled or underlined. The overall appearance is that of a formal document where multiple representatives have signed their names.

ARTICULO 2º.- OBJETO

El presente acuerdo tiene por objeto garantizar a los empleados antes reseñados, que podrán disfrutar sus vacaciones anuales en los meses de verano.

Así mismo se garantiza que cada empleado obtendrá la primera petición de su preferencia al menos en uno de cada tres años consecutivos, siempre que mantenga la misma categoría funcional o puesto de trabajo.

ARTICULO 3º.- PERÍODO VACACIONAL

Se establece como período vacacional, para cada año natural, los días comprendidos entre el 1/7 y el 1/10 (ambos inclusive), con 3 periodos de 31 días naturales.

ARTÍCULO 4º.- ASIGNACION DE LAS VACACIONES:

1.- La asignación de vacaciones se efectuará en base a la petición anual de cada empleado y en función de su posición en el escalafón propio para vacaciones según esté contratado a tiempo parcial o a tiempo total.

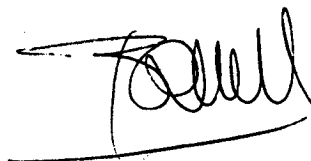
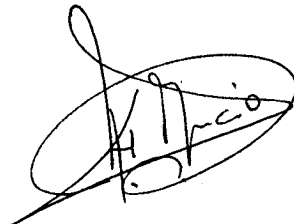
Las plazas correspondientes a cada período de vacaciones, se ofrecerán por GERENCIA, TURNO DE TRABAJO, LETRA DE FIESTA y CATEGORÍA FUNCIONAL, a razón de 1/3 aproximadamente de ellas, para cada uno de los 3 periodos de vacaciones:

Periodo 1: 1/7 a 31/7

Periodo 2: 1/8 a 31/8

Periodo 3: 1/9 a 1/10

M. Zernal



Cuando por variaciones importantes de movilidad ciudadana, deba modificarse sustancialmente el sistema en algún año concreto, los nuevos períodos y porcentajes de vacaciones para dicho año, se acordarán con el Comité de Empresa.

Para garantizar el equilibrio en los períodos y asignaciones de vacaciones, la asignación de servicios permanecerá invariable durante toda su vigencia.

2.- Al objeto de garantizar la adecuada cobertura del servicio por este nuevo sistema de vacaciones, se realizarán las contrataciones oportunas.

ARTÍCULO 5ª .- ESCALAFÓN PARA VACACIONES:

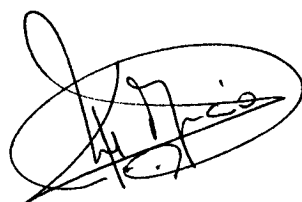
Los empleados estarán escalafonados para el disfrute de las vacaciones de tal manera que, aquellos empleados que ya hayan disfrutado de su primera petición de preferencia, en cada plazo de tres años consecutivos, se situarán al final de dicho escalafón, al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 2.

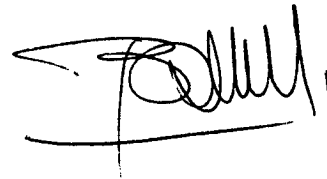
ARTÍCULO 6ª .- NUEVAS INCORPORACIONES:

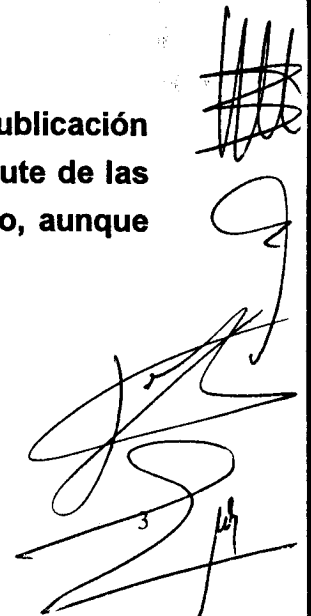
Los empleados que pasen a ocupar un puesto de trabajo, o categoría funcional de Jefe de Estación de 2ª, con anterioridad a la asignación de los períodos vacacionales de un ejercicio, se situarán al final del escalafón, respetando el mismo orden del escalafón de servicios.

Los empleados que se incorporen con posterioridad a la fecha de publicación de la asignación, no necesariamente se les podrá garantizar el disfrute de las vacaciones dentro de los períodos estivales objeto de este acuerdo, aunque se intentará que las disfruten en dichos períodos.

Gu. Zemanal





ARTÍCULO 7º.- PERÍODOS NO HABILES

El disfrute de vacaciones fuera de los tres períodos antes citados, deberá solicitarse antes de la asignación de miniperíodos del año siguiente.

Su concesión quedará supeditada al equilibrio de la plantilla.

A efectos del escalafón de vacaciones, se les considerará como asignación de su primera petición.

ARTÍCULO 8ª.- PERSONAL SIN PETICIONES

Se les asignará las plazas vacantes y a efectos de escalafón, para años sucesivos, se entenderá como atendida su primera petición.

ARTÍCULO 9º.- ASIGNACION FORZADA POR SITUACIONES FAMILIARES

1.- Matrimonios y uniones estables de pareja:

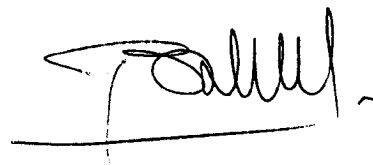
Al objeto de poder facilitar la concurrencia del disfrute de vacaciones de ambos miembros de la pareja, con categoría de Jefe de Estación de 2ª, se procederá de la siguiente manera:

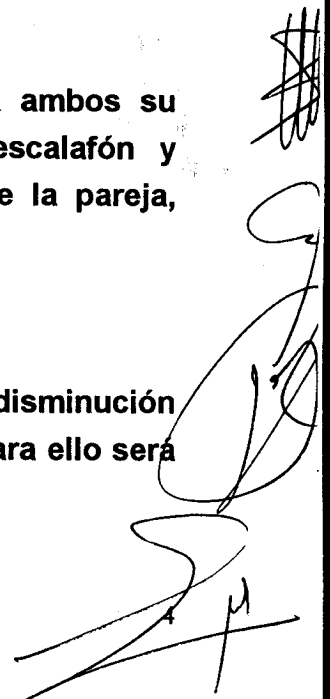
- Efectuar ambos, la petición correspondiente y coincidente.
- Se forzará la asignación hacia el período que menos desajustes provoque.
- Una vez concedidas las vacaciones, se considerará para ambos su disfrute como primera petición, pasando al final del escalafón y garantizando sus futuros disfrutes a ambos individuos de la pareja, siempre que así lo soliciten.

2.- Situaciones especiales:

A los empleados con hijos a su cargo que tengan una disminución reconocida, cada año se les asignará su primera preferencia. Para ello será necesario:

M. Zornal



- Que el hijo tenga reconocida una disminución por un organismo oficial.
- Conformidad de la Asistencia Social.
- Acreditar que el centro educativo o asistencial, cierra ese mes concreto del período vacacional.

3.- El facilitar la asignación forzada por situaciones familiares de las vacaciones, no significará el incremento del número total de plazas asignadas a cada período.

ARTICULO 10.- CAMBIOS DE VACACIONES

Una vez asignadas las vacaciones anuales, se permitirán cambios de períodos de vacaciones entre Jefes de Estación de 2ª a excepción de aquellos que hayan sido asignadas de manera forzada por aplicación del artículo 9, respetando los criterios actuales de asignación, si los mismos se solicitan y pertenecen al año natural de disfrute.

A efectos de escalafón de vacaciones para años sucesivos, se entenderá como atendida la primera petición de los dos Jefes de Estación de 2ª.

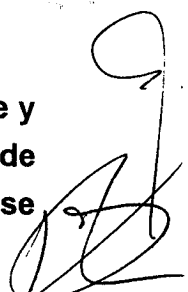
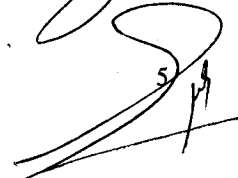
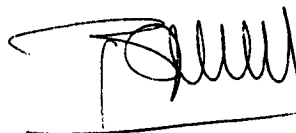
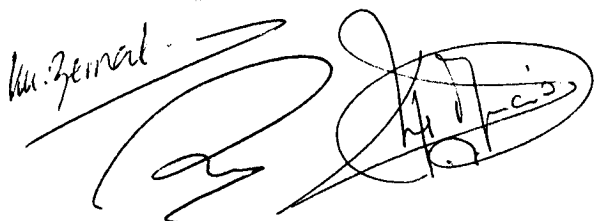
ARTICULO 11.- ASIGNACIÓN DE MINIPERÍODOS

Se disfrutarán, en principio, fuera del período vacacional.

ARTICULO 12.- RESPETO A LA TOTALIDAD

Lo que se pacta en el presente acuerdo forma un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación será considerado globalmente. En caso de cualquier modificación en todo o en parte, por la jurisdicción competente, se habrá de renegociar en su totalidad.

Am. Zermel



CLÁUSULA TRANSITORIA.-

Para la aplicación de este acuerdo, se establece que el escalafón del primer año, será el escalafón único resultante de la aplicación de los actuales criterios utilizados para la última asignación efectuada, para cada una de las categorías funcionales.

Dicho Pre-acuerdo, por parte de la Representación de los Trabajadores, será sometido a su ratificación por el Comité de Empresa. La Empresa manifiesta que para poder ser de aplicación a las vacaciones del año 2001, debe ser formalmente firmado antes del 5 de Noviembre de 2000.

b)

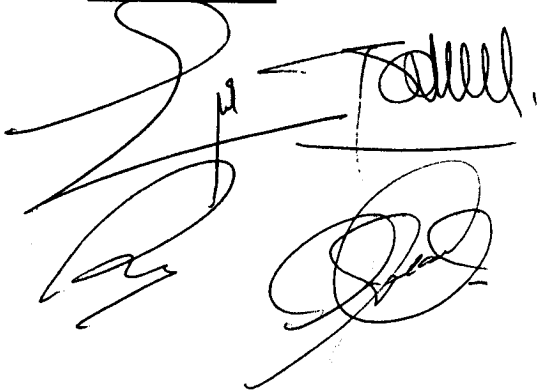
Ambas partes se comprometen, en caso de ratificarse el pre-acuerdo anterior, a estudiar a la mayor brevedad la posible la aplicación de un sistema similar de disfrute de vacaciones para el personal de Taquillas.

c)

Ambas partes se comprometen, en caso de ratificarse el pre-acuerdo anterior, a constituir una Comisión de Trabajo para estudiar y mejorar en la medida de lo posible, las actuales condiciones de trabajo de los Jefes de Estación de 2ª.

Siendo las 21:30 horas del día y lugar indicados, se levanta la sesión.

**Por la Representación de
La Dirección**



**Por la Representación
de los Trabajadores**

CPT:

CIM:

SIT:

SU:

CCOO:

UGT:

CGT:

